

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	0296
Radicado:	760001311001220140039600
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LUZ MARY BORJA ALZATE
Demandado:	JAIRO LOPEZ MERA
Tema y subtemas:	CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

Conforme al contenido del numeral 2º, artículo 446 del C.G.P., de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO realizada por el Despacho, se da TRASLADO a las partes por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)